

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN BANCO COLOCADOR Y ASESOR FINANCIERO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES Y GESTIÓN DE PASIVOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL

Mediante Ley N° 9708 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 del 24 de julio del 2019 (la "Ley"), la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica autorizó al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, para que procediera a colocar Títulos Valores hasta por un monto de US \$1.500 millones (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda, con el fin de convertir deuda bonificada interna en externa bonificada y/o cancelar deuda externa, así como también a canjear, consolidar, renegociar y/o cualquier otra forma de gestionar las colocaciones y los respectivos vencimientos de títulos valores realizados en el mercado internacional. El monto autorizado de títulos valores por colocar deberá ser emitido y colocado durante el año siguiente a la aprobación de la Ley y podrá ser superior en caso de agregar una operación de gestión de pasivos.

De conformidad con la Ley, el Poder Ejecutivo ha iniciado el proceso para realizar una emisión de títulos valores en el mercado internacional, por un monto superior a los US \$500 millones (quinientos millones de dólares estadounidenses o su equivalente) y hasta por US \$1.500 millones (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda bajo la Regla 144 A y Regulación S. Junto con la emisión y pudiendo agregar un monto adicional a la emisión, se podrá realizar la gestión de los pasivos autorizada en el artículo 3 de la Ley N° 9708.

Para estos efectos se requiere la contratación de uno o más bancos de inversión (en adelante "banco (s) colocador (es)") que provean los servicios de colocador y asesor financiero en el mercado de deuda internacional de forma que dicha emisión pueda ser realizada en el momento en que las condiciones del mercado sean las más favorables para el Emisor.

Para este proceso, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 9708, el Ministerio de Hacienda debe contratar la colocación, el servicio de los títulos que se autoriza emitir y realizar todos los pagos que durante la vigencia de los títulos valores se requieran realizar conforme a la práctica internacional. Este proceso de contratación no estará sujeto a los procedimientos ordinarios de concurso establecidos en la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995; sin embargo, deberá regirse por todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado. Asimismo, de conformidad con la ley N° 9708 la invitación a participar estará restringida a Bancos o entidades financieras "que cuenten con calificación de riesgo de largo plazo mínima de A o de A3 con calificación de grado de inversión".

Se aplicarán a esta contratación las prohibiciones establecidas del artículo 22 al artículo 26 de la Ley de la Contratación Administrativa, Ley N° 7494, para lo cual los oferentes deberán completar el Anexo H de estas Bases.

Las siguientes son las "Bases para la selección y contratación del banco (s) colocador (es) y asesor financiero".

BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL BANCO O BANCOS COLOCADORES Y ASESOR FINANCIERO

1. Definiciones

- a. **Banco Colocador:** La entidad o entidades financieras internacionales encargadas de colocar los títulos soberanos de Costa Rica en el mercado internacional y realizar cualquier operación de gestión de pasivos
- b. **Bases:** Las normas establecidas en el presente documento para la selección del banco colocador y asesor financiero. Estas Bases no constituyen contrato alguno entre el Ministerio de Hacienda ni el Gobierno de la República de Costa Rica y los bancos participantes.
- c. **Concurso:** El proceso mediante el cual los bancos presentan sus respectivas Ofertas al Ministerio de Hacienda para su selección.
- d. **Debida Diligencia:** El proceso de investigación exhaustiva sobre la República de Costa Rica que será utilizado en el proceso de colocación de títulos.
- e. **Emisión:** El acto de oferta de los títulos valores de Costa Rica en el mercado internacional.
- f. **Ministerio de Hacienda:** El Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.
- g. **Oferta:** Es la oferta de prestación de servicios que realizan los bancos con la intención de participar en el proceso. La oferta está conformada por la Oferta Técnica y la Oferta Económica.
- h. **Transacción:** Todos los actos requeridos para la emisión, colocación, el servicio de los títulos, y gestión de pasivos en el mercado internacional.

2. Criterios de Preselección

2.1 Participación en emisiones de bonos

Los bancos deberán detallar para el período comprendido entre enero del 2015 y el 31 de julio del 2019 y según la tabla que se adjunta en el "Anexo A", el número de **emisiones de bonos** (en todo tipo de moneda) y su monto total en dólares, para los títulos registrados en los Estados Unidos, u ofrecidos por medio de la Regla 144A y Regulación S excluyendo bonos convertibles y bonos respaldados por hipotecas u otro tipo de activos; y para los cuales hayan prestado servicios únicamente como Lead Manager o Joint-Lead Manager en las siguientes categorías¹:

- a) Total general de bonos. ²

¹ Para cada categoría se debe aportar el total del monto equivalente en US dólares y el número total de emisiones.

² El total de bonos incluye bonos soberanos, corporativos, cuasi-soberanos y otros, excluyendo bonos convertibles y bonos respaldados por hipotecas u otro tipo de activos

- b) Total de bonos para Latinoamérica y el Caribe.
- c) Total de bonos soberanos para países de Mercados Emergentes.
- d) Total de bonos soberanos para países de Latinoamérica y del Caribe.

Si algún banco participante ha sido sujeto de algún proceso de fusión o adquisición durante el período de tiempo requerido, podrá contemplarse dentro de los montos a que se refieren los puntos anteriores, las emisiones realizadas por cada una de sus partes, indicándolo de esta forma en el Anexo A.

Los países a incluir en la clasificación de Mercados Emergentes y/o de Latinoamérica y del Caribe, son los contemplados en los Anexos C y D a estas Bases.

Los bancos participantes deberán suministrar los "*league tables*" utilizando como fuente de información Bloomberg o Reuters, contemplando por lo menos las diez primeras posiciones de cada categoría, información que podrá ser verificada por el Ministerio. Cada banco deberá presentar declaración jurada en el idioma español de que la información suministrada corresponde a la fuente indicada, según formato que se adjunta como Anexo I a estas Bases. El Ministerio de Hacienda tendrá, por su parte, acceso directo a la información correspondiente a Bloomberg y podrá solicitar a los bancos justificaciones sobre cualquier posible variación entre la información oficial que tenga el Ministerio y la suministrada por cada banco.

2.2 Actividad y apoyo posterior a las colocaciones.

El banco participante deberá especificar la estrategia y mecanismos a su disposición para dar apoyo a la nueva emisión en el mercado secundario y en caso de ser necesario tomar posiciones de compra y venta para evitar volatilidad en los precios de la nueva emisión.

Adicionalmente, los bancos participantes incluirán un listado, con el formato presentado en el Anexo B, de todas las emisiones soberanas de países latinoamericanos y el Caribe en las que ha participado como banco colocador ("lead manager o joint-lead manager") entre enero del 2015 hasta el 31 de julio del 2019, indicando el precio al que salió la emisión y las variaciones en el precio de los valores durante las 4 semanas posteriores a la fecha de emisión, indicando separadamente la justificación o racionalidad sobre el comportamiento en el precio para esas colocaciones, especialmente aquellas en las que el precio haya aumentado posterior a la emisión.

Finalmente, los participantes deberán incluir las actividades de apoyo y seguimiento que han realizado o desarrollado para el Gobierno de Costa Rica durante los últimos 5 años enero del 2015 hasta el 31 de julio del 2019. Esto incluye asesoría respecto a la evolución de los mercados internacionales, desarrollo de informes sobre Costa Rica, eventos con potenciales inversionistas o tenedores de deuda de Costa Rica y actividad de mercado secundario con bonos internacionales de la República de Costa Rica.

2.3 Experiencia del equipo profesional directamente asignado a este proceso de colocación ("Debt Capital Market" y "Syndicate", "Core team").

Debe incluirse una corta descripción biográfica del personal que participará directamente en la transacción, (máximo una página por cada miembro), junto con la descripción de la función que cada uno desempeñará en el proceso de colocación.

Para cada uno de los miembros del equipo de trabajo que estaría directamente involucrado en esta operación, se deberá llenar el Anexo E que se adjunta, indicando la cantidad de transacciones de colocación de bonos soberanos de mercados emergentes en los que haya participado directamente en los últimos 5 años (entre enero del 2015 hasta el 31 de julio del 2019), así como el volumen agregado de estas operaciones en su equivalente a US dólares.

El Banco deberá garantizar que el equipo propuesto para que trabaje directamente con el Gobierno lo acompañe hasta finalizar el proceso. En caso de que el Banco vaya a realizar alguna variación en el equipo propuesto, deberá contar con la no objeción por parte del Ministerio de Hacienda. Caso contrario se considerará una causal de incumplimiento contractual.

3. Oferta Técnica

Los bancos participantes deberán presentar la siguiente información de carácter técnico:

- 3.1. **Propuesta de estructuración de la colocación internacional.** Los bancos participantes deberán justificar y aportar las características básicas propuestas para la colocación internacional incluyendo al menos, tipo de bono, plazo, precio de referencia y el cronograma de actividades propuestas. El objetivo del Gobierno es que todos los procesos de contratación se encuentren preparados lo antes posible con el fin de realizar la colocación cuando las condiciones del mercado sean las más favorables.
- 3.2. **Propuesta de estructuración de los pasivos.** Los bancos participantes deberán aportar evidencia de los procesos de administración de pasivos con bonos soberanos de Latinoamérica y el Caribe desde enero del 2015 al 31 de julio del 2019. Adicionalmente deberán justificar y aportar posibles soluciones financieras para realizar una operación de pasivos con los futuros vencimientos de valores internacionales de la República de Costa Rica. La oferta debe incluir al menos el tipo de operación propuesta, los bonos existentes, los posibles beneficios que obtendría la República y la estrategia para que la operación resulte exitosa. Esta estructuración debe estar en línea o consistente con la propuesta de colocación del apartado anterior.
- 3.3. **Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión.** Los participantes deberán mostrar sus fortalezas en el proceso de distribución en diferentes regiones, y a la vez mostrar una amplia base de potenciales inversionistas (compradores de los bonos), tanto institucionales (*“qualified institutional buyers”*) como minoristas (*“retail”*) que permita ampliar la base de inversionistas de la República (al Emisor). Como parte de la estrategia de distribución, el banco participante se compromete a participar conjuntamente con al menos un banco adicional en el proceso de colocación internacional, elemento importante con miras a ampliar la base de inversionistas y lograr una colocación exitosa.

A su vez, los bancos participantes deberán describir la estrategia de mercadeo y sus componentes para lograr realizar una exitosa colocación de la emisión del país. La estrategia de mercadeo deberá tener una valoración sobre el impacto de incluir o no uno o varios “Road show” previo a la colocación y/o posterior a la misma. Asimismo, deberán indicar como pretenden hacer máximos los beneficios para el país a lo largo del proceso. En caso de que el Banco considere beneficioso la realización de uno o varios “Road show”, su financiamiento y toda su organización correrá por parte del (o los) banco (s) que resulte (n) seleccionado (s) y éste contratará y organizará directamente el “Road show”. Además, el Banco seleccionado o sus asesores legales internacionales serán responsables de las

opiniones jurídicas producto de la revisión de las leyes de valores de los países donde los bonos se ofrecerán fuera de los Estados Unidos (“Blue Sky internacional”).

3.4. Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República.

El banco participante deberá especificar la estrategia y mecanismos a su disposición para dar soporte a la nueva emisión en el mercado secundario y en caso de ser necesario brindar liquidez a la misma. Así como el acompañamiento que realizará con el Gobierno antes y posterior a la colocación de los valores.

3.5. Defensa oral de la propuesta técnica presentada.

Los Bancos preseleccionados deberán realizar una presentación oral de los argumentos técnicos considerados en su propuesta. Esta presentación deberá estar a cargo del “**Core team**” mencionado en el punto 2.3.

4. Oferta económica

Los bancos participantes deberán presentar la siguiente información:

4.1. Detalle de los gastos y comisiones

A estos efectos, deberán presentar el cargo por comisiones de colocación que corresponda por realizar las tareas propuestas en la Oferta Técnica, y el detalle de los rubros que serán cubiertos por el Banco incluyendo sus asesores legales internacionales, “road show”, casa impresora, todos los cobros relacionados con el registro internacional y cualquier otro rubro requerido para la colocación de conformidad con la práctica normal del servicio. Los Bancos aceptan que uno de los Bancos actuando como banco de facturación y entrega actué en representación de los demás para la liquidación o reembolsos de los gastos y comisiones.

El Banco o los Bancos seleccionados serán responsables de los impuestos de ley que correspondan y estos serán deducidos del pago de comisiones. La información de comisiones y otros gastos deben presentarse en el formato provisto en según Anexo J, adjunto a estas “Bases” y de conformidad con la Carta Mandato referida en el apartado siguiente.

4.2. Suscribir la Carta Mandato (“engagement letter”) que se adjunta a estas Bases en el Anexo G.

5. Acreditación de personería

La persona física que suscriba la Oferta por parte de cada banco participante deberá contar con poderes suficientes otorgados por el Banco al cual representa. En consecuencia, con los atestados requeridos por estas Bases y como requisito de admisibilidad de la oferta, deberá incluirse la documentación que dé constancia de tales poderes, en idioma español o inglés.

El banco seleccionado deberá presentar esta documentación (que acredita la personería) debidamente apostillada y cubrir los costos para ello, y deberá remitirla en original como máximo una semana después de notificada su selección.

6. Forma, plazo y lugar de recepción

Toda la documentación se deberá presentar en idioma español y puede ser presentada en forma física o digital.

En caso de enviar la información en formato digital, esta deberá ser remitida en formato PDF o similar a los correos electrónicos: investorcr@hacienda.go.cr y notifcrepublico@hacienda.go.cr con la siguiente leyenda en el Asunto "Contratación de un Banco Colocador y Asesor Financiero 2019".

En caso de remitir la documentación en físico, deberá ser enviada en original y cinco copias a la siguiente dirección:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 1 y 3
Sexto Piso, Despacho del Ministro
San José, Costa Rica
Centro América

Atención:

Emisión de Bonos Deuda Externa

Sr. Melvin Quirós Romero

Director de Crédito Público
Teléfono: +506-2539-6102

La oferta presentada en físico o digital deberá entregarse en las direcciones antes indicadas, según corresponda, a más tardar a las 10:00 hrs (diez horas) hora local de Costa Rica (GMT-6) del 02 de setiembre del 2019.

Queda bajo la responsabilidad de los bancos participantes el asegurarse que los documentos sean recibidos a tiempo en la dirección indicada, para lo cual podrán contactar al teléfono +506-2539-6102.

Los documentos recibidos después de la fecha y hora señaladas o en formato diferente al aquí establecido no se considerarán en el Concurso.

7. Aclaraciones

Los bancos a participar podrán solicitar en forma escrita aclaraciones o realizar cualquier consulta sobre estas Bases al correo electrónico investorcr@hacienda.go.cr y notifcrepublico@hacienda.go.cr hasta las 14 hrs (catorce horas) hora local de Costa Rica (GMT-6) del 29 de agosto del 2019. Estas solicitudes serán resueltas mediante correo electrónico, remitiendo una copia de la solicitud realizada y de la aclaración a los bancos invitados.

Asimismo, se incluirán las respuestas a las consultas en los sitios web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica.

8. Metodología para la evaluación de los atestados

8.1. Evaluación de la documentación requerida en el título 2 “Criterios de Preselección”.

La evaluación de dicha documentación se utilizará para el proceso de preselección y considerará la valoración de los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 que serán ponderados de la siguiente manera.

Elemento a evaluar	Puntaje
2.1 Participación en emisiones de bonos.	30%
2.2 Actividad y apoyo posterior a las colocaciones	40%
2.3 Experiencia del equipo profesional asignado a este proceso de colocación.	30%
TOTAL	100%

Estos elementos, cuya ponderación está desglosada en los apartados siguientes, serán los considerados para realizar la preselección de 5 Bancos colocadores, los cuales realizarán la presentación oral de sus ofertas.

8.1.1. Evaluación del apartado 2.1. (30%)

La valoración de la participación en el mercado internacional de bonos tanto global como de mercados emergentes y soberanos tiene como objetivo establecer de manera objetiva la presencia y fortaleza de los participantes en cada segmento del mercado de deuda y considera tanto la cantidad de transacciones como el monto equivalente en US dólares de las mismas, así como las emisiones.

La evaluación se realizará considerando las cuatro agregaciones de mercado descritas en el apartado 2.1. de la siguiente forma:

- a. Cada agregación tendrá el siguiente peso ponderado:

Elemento a evaluar	Puntaje
a) Total general de bonos.	15%
b) Total de bonos para países de Latinoamérica y del Caribe.	20%
c) Total de bonos soberanos para países de Mercados Emergentes.	20%
d) Total de bonos soberanos para países de Latinoamérica y del Caribe.	45%
Total	100%

Nota: Se considerará tanto la cantidad como el monto total tanto si ha participado como Lead Manager o Joint-Lead Manager.

- b. Para cada categoría o agregación se considerará el número de transacciones con un peso del 40% y el monto en su equivalente a US dólares con un peso ponderado del 60%.
- c. Tanto para la cantidad de transacciones como para el monto de las emisiones de cada categoría, se realizará un ranking ordenando de mayor a menor y se asignará un 100% del puntaje al mayor y por relación lineal se irán asignando el resto de los puntajes conforme a la siguiente formula $Nota = \frac{Cantidad\ Banco\ X}{Banco\ con\ mayor\ cantidad} * 100$
- d. Para aquellos bancos que no hayan realizado ninguna emisión dentro de alguna categoría, la puntuación de la misma será de cero.

El siguiente cuadro presenta un ejemplo de construcción de la base de calificaciones.

(a) Total General de Bonos para el periodo comprendido entre el entre enero del 2015 hasta el 31 de julio del 2019

Banco	Cantidad			Monto US \$			Calificación Total
	Total de Emisiones	Calificación	Peso 40%	Total de Emisiones	Calificación	Peso 60%	
Banco 1	1000	100%	40%	40.000,00	80%	48%	88%
Banco 2	700	70%	28%	50.000,00	100%	60%	88%
Banco 3	500	50%	20%	35.700,00	71%	43%	63%

Este procedimiento se repite para cada una de las cuatro categorías consideradas de forma tal que luego se pondere la calificación total por categoría con el peso asignado a cada agregado o categoría.

8.1.2. Evaluación del apartado 2.2. (40%)

La evaluación de la actividad en el mercado secundario de bonos considerará la volatilidad en el precio de las emisiones soberanas de países **latinoamericanos y el Caribe** en las que haya participado. La volatilidad en el precio de las emisiones soberanas de países **latinoamericanos y el Caribe** en las que haya participado se evaluará conforme al anexo solicitado en el apartado 2.2. y se asignará un 75% (30% de los 40 posibles) al participante cuya medida de desviación sea menor y por proporción lineal descendente se calificarán los siguientes, aplicando la fórmula participante con menor desviación/Desviación del participante X.

El 25% (10% de los 40 posibles) restante será asignado conforme a la presencia y constancia del Banco en actividades de apoyo para la República considerando entre otros la asesoría respecto a la evolución de los mercados internacionales, acceso a información de investigación, eventos con potenciales inversionistas o tenedores de deuda de Costa Rica y actividad de mercado secundario con bonos internacionales de la República de Costa Rica.

8.1.3. Evaluación del apartado 2.3. (30%)

La evaluación de la experiencia del equipo asignado directamente al proceso de colocación se obtendrá ponderando en iguales proporciones (30% cada uno) la cantidad y el monto de las colocaciones internacionales de bonos soberanos de mercados emergentes en los que cada miembro del equipo haya participado directamente. El 40% restante será asignado con base en la razonabilidad de la propuesta del equipo asignado y la información aportada sobre el equipo de trabajo.

Finalmente para obtener la calificación referida al apartado 8.1 anterior se sumaran los resultados obtenidos conforme lo contemplado en los apartados 8.1.1., 8.1.2. y 8.1.3.

El siguiente cuadro resume las calificaciones y ponderaciones descritas en la evaluación de la información presentado bajo el título 2, apartado 2.1, 2.2 y 2.3.

Categorías de Evaluación	Calificaciones		
	I	II	III
1. Criterios de Preselección			
Consideraciones para la Preselección de los Bancos Colocadores			
1.1. Participación en emisiones de bonos			30%
Cantidad de emisiones		40%	
Total general de bonos	15%		
Total de bonos para países Mercados Emergentes de Latinoamérica y del Caribe	20%		
Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes	30%		
Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe	35%		
Monto de las emisiones		60%	
Total general de bonos	15%		
Total de bonos para Mercados Emergentes	20%		
Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes	30%		
Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe.	35%		
1.2. Actividad y apoyo en Mercado Secundario			40%
Volatilidad en el precio emisiones Latinoamérica y el Caribe		75%	
Presencia y constancia del Banco en actividades de apoyo para la República		25%	
1.3. Experiencia del equipo profesional asignado directamente a la operación			30%
Cantidad de transacciones de colocación de Bonos soberanos emergentes		30%	
Monto de transacciones de colocación de Bonos soberanos emergentes		30%	
Razonabilidad del equipo de trabajo		40%	
Total para la preselección de 5 Bancos			100%

8.2. Evaluación de la información a que se refiere el título 3 “Oferta Técnica”

Esta evaluación tendrá una calificación máxima de setenta y cinco (70%) puntos y el peso asignado a cada uno de los factores a evaluar es el siguiente:

Elemento a evaluar	Puntaje
3.1 Propuesta de estructuración de la colocación internacional.	35%
3.2 Propuesta de estructuración de los pasivos	15%
3.3 Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión.	20%
3.4 Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República.	20%
3.5 Defensa oral de la oferta técnica presentada	10%
TOTAL	100%

Cada uno de los cinco elementos anteriores se evaluarán para cada banco participante, con un puntaje que oscila entre **cero (0) y cien (100) puntos**.

Posteriormente, se calculará el puntaje final para cada categoría con base en lo asignado para cada uno de los cinco elementos contenidos en el cuadro anterior, según sea su ponderación.

8.3 Valoración de la oferta económica

Con base en la información a que se refiere el Título 4, las ofertas económicas de los bancos se ordenarán del menor al mayor costo; luego de realizarse la suma de los montos (costos). Es decir, el menor costo tendrá una puntuación máxima, para los siguientes bancos se calculará una relación lineal inversa (a mayor costo, menor puntaje) respecto de los puntos asignados al banco ubicado en el puesto inmediato superior conforme la siguiente fórmula:

Nota por oferta económica del Banco X = $(\text{Monto de la oferta de menor costo} / \text{Costo de la oferta del Banco X}) * 100$. Esta evaluación tendrá una calificación máxima de 30% de la evaluación final.

En el anexo F se presenta un resumen global de las calificaciones y ponderaciones asignadas en todo el proceso de selección.

9. Procedimiento para la selección

Inmediatamente después de cerrado el plazo para la recepción de los atestados, se procederá a su apertura en un acto al cual podrán asistir los bancos participantes.

Dentro de los **tres días hábiles** siguientes al acto de apertura, la Comisión Ejecutiva seleccionará como máximo a los **cinco bancos** con los mejores puntajes totales conforme al apartado 8.1. El número de bancos preseleccionados será mayor, solamente en caso de que se presente un empate en la última posición a preseleccionar. A los bancos preseleccionados se les invitará a realizar la presentación oral de los términos y consideraciones realizadas en la propuesta presentada.

El acto de preselección será notificado a todos los participantes y podrá ser apelado ante el Ministro de Hacienda. Las apelaciones se realizarán enviando el reclamo de la apelación al correo electrónico investorcr@hacienda.go.cr y notifcrepublico@hacienda.go.cr

El plazo para recibir apelaciones concluirá a las 16 hrs (dieciséis horas) hora local de Costa Rica (GMT-6) del tercer día hábil siguiente a la notificación de la preselección.

El puntaje obtenido por cada banco que resultare preseleccionado, no será tomado en consideración para efectos del proceso final de adjudicación. Una vez realizado el proceso de preselección, se procederá a evaluar la oferta técnica referida en el título 3 y la oferta económica descrita en el título 4, las cuales como se mencionó en el apartado anterior tendrán un puntaje de 70% y 30%, respectivamente.

La apertura de las ofertas se realizará en la misma dirección de la recepción de las ofertas en formato físico indicada en el título 6, a la cual podrán asistir los bancos participantes

10. Presentación oral de ofertas técnicas

Los Bancos preseleccionados deberán realizar una presentación oral de la información presentada, en términos que no deberán apartarse de los descritos en los documentos a que se refieren los títulos 2, 3 y 4 de estas “Bases para la selección y contratación del banco colocador y asesor financiero”. Para ello, una vez realizada la preselección de entre todos los Bancos participantes, se procederá a comunicar a los Bancos Preseleccionados el día y la hora asignada para la presentación.

En ausencia de apelaciones las presentaciones orales se llevarán a cabo el día 09 de setiembre del 2019 y tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco minutos, con un espacio adicional de quince minutos para preguntas. En la comunicación de preselección se confirmará el día y hora de la presentación, la cual se llevará a cabo en la sala de sesiones del Despacho del Ministro de Hacienda, en la dirección indicada en el título 6.

El orden de las presentaciones orales será según el orden en que los bancos hayan resultado precalificados.

11. Adjudicación final

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Recomendación seleccionará la contratación considerando las mejores prácticas internacionales y buscando el mayor beneficio para la República de Costa Rica.

Con el propósito de promover la ampliación de la base de “inversionistas” (compradores de los bonos) y obtener el mayor valor agregado de los servicios contratados, la Comisión Ejecutiva de Calificación y Recomendación, podrá seleccionar a los dos primeros bancos en la lista de calificación final, para que trabajen de forma conjunta, manteniendo en todos los casos la oferta económica del Banco que resultó en primer lugar en la lista de adjudicación final.

Para esto, previo al acto final, se verificará que el segundo banco esté dispuesto a replicar la oferta económica del primero.

En caso de que el segundo banco no esté dispuesto a ello, la Comisión Ejecutiva podrá sustituirlo por el tercero en caso de que este último sí este de acuerdo en asumir los términos económicos del banco número uno, así sucesivamente hasta agotar la lista de los bancos participantes.

El Ministerio de Hacienda, previa notificación a los participantes, podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la operación de emisión internacional.

El acto de adjudicación del o los bancos será emitido y notificado a los oferentes participantes dentro de los tres días hábiles siguientes a la última presentación oral realizada según el Título 10 de este documento y podrá ser apelado ante la Ministra de Hacienda.

Las apelaciones se realizarán enviando el reclamo de la apelación al correo electrónico investorcr@hacienda.go.cr y correo notifcrepublico@hacienda.go.cr. El plazo para recibir apelaciones concluirá a las 16 hrs (dieciséis horas) hora local de Costa Rica (GMT-6) del tercer día hábil a partir de la notificación de la adjudicación.

12. Condiciones no favorables para la Emisión

Una vez seleccionando el banco o los bancos colocadores, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la Emisión internacional si las condiciones del mercado no son favorables o de considerarse necesario, decidir no realizar la operación.

13. Notificación de las actuaciones

La comunicación de los actos de la Administración se realizará por medio telemáticos y/o electrónicos, por lo que todos los participantes deberán indicar su número de facsímil y dirección de correo electrónico.

Ministerio de Hacienda, San José Costa Rica.

Anexo A
[Nombre del Banco]
Bases para la Selección del Banco Colocador y Asesor Financiero Internacional
Participación en el mercado de deuda internacional
Emisión de bonos
período Enero 2015 a Julio 2019

Categoría	Número de Transacciones	Monto US\$ millones
a) Total general de bonos.		
b) Total de bonos para países de Latinoamérica y del Caribe.		
c) Total de bonos soberanos para países de Mercados Emergentes.		
d) Total de bonos soberanos para países de Latinoamérica y del Caribe.		

Fuente:

Notas:

Anexo B

Emisor	Fecha de emisión	Precio a la fecha de colocación	Variación en p.p. al cierre del 1er día	Variación en p.p. al cierre del 3er día	Variación en p.p. al cierre de una semana	Variación en p.p. al cierre de la segunda semana	Variación en p.p. al cierre de la cuarta semana
Ejemplo 1	01/01/2015	100.00	+0.50	+0.60	-0.75	+0.10	-0.20

Anexo C

Países a incluir en la clasificación de Mercados Emergentes

1 Islamic Republic of Afghanistan	31 China	61 India	91 Montenegro	121 Sri Lanka
2 Albania	32 Colombia	62 Indonesia	92 Morocco	122 St. Kitts and Nevis
3 Algeria	33 Comoros	63 Islamic Republic of Iran	93 Mozambique	123 St. Lucia
4 Angola	34 Democratic Republic of Congo	64 Iraq	94 Myanmar	124 St. Vincent and the Grenadines
5 Antigua and Barbuda	35 Republic of Congo	65 Jamaica	95 Namibia	125 Sudan
6 Argentina	36 Costa Rica	66 Jordan	96 Nepal	126 Suriname
7 Armenia	37 Côte d'Ivoire	67 Kazakhstan	97 Nicaragua	127 Swaziland
8 Azerbaijan	38 Croatia	68 Kenya	98 Niger	128 Syrian Arab Republic
9 The Bahamas	39 Djibouti	69 Kiribati	99 Nigeria	129 Tajikistan
10 Bahrain	40 Dominica	70 Kosovo	100 Oman	130 Tanzania
11 Bangladesh	41 Dominican Republic	71 Kuwait	101 Pakistan	131 Thailand
12 Barbados	42 Ecuador	72 Kyrgyz Republic	102 Panama	132 Democratic Republic of Timor-Leste
13 Belarus	43 Egypt	73 Lao People's Democratic Republic	103 Papua New Guinea	133 Togo
14 Belize	44 El Salvador	74 Latvia	104 Paraguay	134 Tonga
15 Benin	45 Equatorial Guinea	75 Lebanon	105 Peru	135 Trinidad and Tobago
16 Bhutan	46 Eritrea	76 Lesotho	106 Philippines	136 Tunisia
17 Bolivia	47 Ethiopia	77 Liberia	107 Poland	137 Turkey
18 Bosnia and Herzegovina	48 Fiji	78 Libya	108 Qatar	138 Turkmenistan
19 Botswana	49 Gabon	79 Lithuania	109 Romania	139 Tuvalu
20 Brazil	50 The Gambia	80 Former Yugoslav Republic of Macedonia	110 Russia	140 Uganda
21 Brunei Darussalam	51 Georgia	81 Madagascar	111 Rwanda	141 Ukraine
22 Bulgaria	52 Ghana	82 Malawi	112 Samoa	142 United Arab Emirates
23 Burkina Faso	53 Grenada	83 Malaysia	113 São Tomé and Príncipe	143 Uruguay
24 Burundi	54 Guatemala	84 Maldives	114 Saudi Arabia	144 Uzbekistan
25 Cambodia	55 Guinea	85 Mali	115 Senegal	145 Vanuatu
26 Cameroon	56 Guinea-Bissau	86 Mauritania	116 Serbia	146 Venezuela
27 Cape Verde	57 Guyana	87 Mauritius	117 Seychelles	147 Vietnam
28 Central African Republic	58 Haiti	88 Mexico	118 Sierra Leone	148 Republic of Yemen
29 Chad	59 Honduras	89 Moldova	119 Solomon Islands	149 Zambia
30 Chile	60 Hungary	90 Mongolia	120 South Africa	150 Zimbabwe

Fuente: FMI/WEO

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/w eo/2012/01/w eodata/w eoselgr.aspx>

ANEXO D

Países a incluir en la clasificación de Latinoamérica y del Caribe

1 Antigua & Barbuda	22 Grenadines
2 Argentina	23 Guadeloupe
3 Aruba	24 Guatemala
4 Bahamas	25 Guyana
5 Barbados	26 Haití
6 Belize	27 Honduras
7 Bermuda	28 Jamaica
8 Bolivia	29 Martinique
9 Br. Virgin Is.	30 México
10 Brazil	31 Neth. Antilles
11 Cayman Islands	32 Nicaragua
12 Chile	33 Panamá
13 Colombia	34 Paraguay
14 Costa Rica	35 Perú
15 Cuba	36 Saint Lucia
16 Dominica	37 Saint Vincent
17 Dominican Republic	38 St. Kitts and Nevis
18 Ecuador	39 Surinam
19 El Salvador	40 Trinidad & Tobago
20 French Guiana	41 Uruguay
21 Grenada	42 Venezuela
	43 Virgin Island (US)

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2012/01/weodata/weoselgr.aspx>

ANEXO E

Experiencia del equipo profesional involucrado directamente en la operación De enero 2015 a julio 2019

Nombre del Integrante del Equipo	Cantidad de operaciones de colocación de bonos soberanos en países emergentes en los que haya formado parte activa del equipo asignado a la operación	Monto en US \$ millones de las operaciones de colocación de bonos soberanos en países emergentes en los que haya formado parte activa del equipo asignado a la operación

Anexo F

Categorías de Evaluación	Calificaciones I II II	Peso Global
1. Información General a presentar		
Consideraciones para la Preselección de los Bancos Colocadores		PRESELECCIÓN
1.1. Participación en mercado de deuda		30%
Cantidad de emisiones	40%	
Total general de bonos	15%	
Total de bonos para países Mercados Emergentes de Latinoamérica y del Caribe	20%	
Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes	30%	
Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe	35%	
Monto de las emisiones	60%	
Total general de bonos	15%	
Total de bonos para Mercados Emergentes	20%	
Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes	20%	
Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe	45%	
1.2. Actividad y desempeño en Mercado Secundario		40%
Volatilidad en el precio emisiones Latinoamérica y el Caribe	75%	
Presencia y constancia del Banco en actividades de apoyo para la República	25%	
1.3. Experiencia del equipo profesional asignado directamente a la operación		30%
Cantidad de transacciones de colocación de Bonos soberanos emergentes.	30%	
Monto de transacciones de colocación de Bonos soberanos emergentes.	30%	
Razonabilidad del Equipo	40%	
Total para la preselección de 5 Bancos		100%
2- Oferta Técnica		70%
2.1. Propuesta de estructuración de la colocación internacional.	35%	
2.2. Propuesta de estructuración de pasivos	15%	
2.3 Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión.	20%	
2.4. Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República	20%	
2.5. Defensa oral de la oferta técnica	10%	
3- Oferta Económica		30%
Total General		100%

Anexo G

Ms. Rocío Aguilar Montoya.
Minister of Finance
San José, Costa Rica

Dear Minister,

Reference is made to your letter dated ----- (*date of RFPs*) relating to the selection of a lead manager in connection with the proposed offering (the "Offering") by the Republic of Costa Rica ("Costa Rica") of certain notes of Costa Rica in an aggregate principal amount of US\$500 million and up to US\$1,500 million (amount that could be increased in case of a liability management) and with a term to be determined by Costa Rica (the "Notes") to be offered and sold in a transaction exempt from registration under the U.S. Securities Act of 1933, as amended (the "Securities Act"), (i) in the United States to "qualified institutional buyers" only in accordance with Rule 144A under the Securities Act and (ii) outside the United States to non-US persons in accordance with Regulation S under the Securities Act.

This letter, together with the attached Summary of Terms and Conditions, and our Technical Offer and our Economic Offer, presented pursuant to your letter dated ----- (*date of RFPs*), sets forth the offer of the undersigned to act as a co-lead manager of the Offering (the "Lead Manager" and together with any co-lead manager selected by Costa Rica, the "Lead Managers"). Additional terms and conditions of the Notes will be determined by mutual agreement between Costa Rica, acting through its Ministry of Finance (the "Ministry"), and the Lead Managers and set forth in a definitive subscription agreement (the "Subscription Agreement"), evidencing the obligation of the Lead Managers to purchase the Notes on a firm commitment basis; it being understood that the parties intend that the non-economic terms of the Notes will be as described in the attached Summary of Terms and Conditions.

The obligation of the Lead Managers to proceed with the Offering shall be subject to (i) the negotiation, execution and delivery of the Subscription Agreement and such ancillary documents as are customary in connection with an offering of this type, upon terms and conditions mutually satisfactory to the Lead Managers and the Ministry; and (ii) completion of a satisfactory "due diligence" investigation by the Lead Managers.

The Ministry shall indemnify and hold harmless the Lead Manager, affiliates of the Lead Manager that assist it in the Offering of the Notes and each person, if any, who controls the Lead Managers within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the U.S. Securities Exchange Act of 1934, as amended, (the "Exchange Act") in accordance with the terms of Annex A hereto, which is incorporated herein in its entirety. Each such person is referred to as an "Indemnified Person". The indemnity and contribution provisions of the Subscription Agreement shall be consistent with and reflect the terms of this letter and the matters set forth on Annex A.

The Subscription Agreement will provide for the Lead Managers to be paid a gross underwriting commission or fee in an aggregate amount equal to _____% of the principal amount of the Notes sold by Costa Rica and purchased by the Lead Managers under the Subscription Agreement. The Subscription Agreement will also provide that all reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses of the Lead Managers related to the Offering (other than any fees or expenses relating to the rating of the Notes) will be reimbursed by the Ministry in U.S. dollars; provided, however, that the fees and expenses of counsel to the Lead Managers and other fees and expenses relating to the Offering including, without limitation, FINRA fees, fees and expenses relating to the listing of the Notes, fees and expenses of the trustee, payment agent and register agent and road-show and printing expenses shall be subject to reimbursement only to the extent that they do not exceed in total the amount of US\$ _____, unless otherwise mutually agreed in writing. The reimbursement of all fees and expenses will require the presentation of satisfactory documentation to the Ministry evidencing the relevant fees and expenses and will be made as soon as practicable following the closing of the transaction. The Lead Managers are responsible for any applicable taxes in Costa Rica and one of the Lead Managers acting as billing and delivery bank will coordinate the reimbursement process on behalf of the other Lead Managers.

The Ministry agrees to provide the Lead Manager, in connection with the Offering, with financial and other information reasonably requested by it for the purpose of its engagement hereunder. The Lead Manager will hold in confidence (and shall cause its affiliates and employees to hold in confidence) all information that is provided by the Ministry in connection with the Offering. The obligation of the Lead Manager under this paragraph will survive the termination of this mandate.

This mandate set forth in this letter may be terminated by the Ministry, in its sole and absolute discretion, at any time prior to the execution of the Subscription Agreement. The Ministry agrees to notify the Lead Manager promptly of any such termination and to reimburse it for the reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses of third parties employed by the Lead Manager in connection with the Offering incurred to the date of such notice and to pay any other reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses incurred by the Lead Manager in connection with the Offering subject to the limitations contained herein.

This letter constitutes an offer of the Lead Manager that shall become effective only as an engagement of the Lead Manager if, and only if, the Lead Manager is adjudicated as Lead Manager pursuant to the "*Bases para la selección y contratación del banco colocador y asesor financiero en el proceso de emisión de títulos valores y gestión de pasivos en el mercado internacional*", dated ----- (date of RFPs) and upon acceptance hereof, as evidenced by the signature of the Minister of Finance of Costa Rica. Upon such acceptance, this letter shall become a binding agreement between the Lead Manager and the Ministry. Nothing in this letter, however, shall create or be deemed to create any obligation on the part of Costa Rica or the Ministry to sell, or on the part of the Lead Manager to purchase, any Notes, such obligation will be evidenced only by the Subscription Agreement when executed and delivered by the parties thereto.

This letter shall be governed by the laws of the State of New York.

Yours sincerely,

_____.

By: _____.
Name: _____.
Title: _____.

Offer accepted and the foregoing agreed to:
Ministry of Finance of Costa Rica

By: _____.
Rocío Aguilar Montoya
Minister

Date of acceptance: _____.

Annex A – Indemnity and Contribution Provisions

The Ministry agrees to indemnify and hold harmless the Lead Manager and its affiliates, and the respective directors, officers, agents and employees of the Lead Manager and its affiliates and each other entity or person, if any, that controls the Lead Manager or any of its affiliates within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act from and against any and all losses, claims, damages and liabilities caused by any untrue statement, or alleged untrue statement, of a material fact contained in any final or any preliminary offering circular (as amended or supplemented if the Ministry shall have furnished any amendments or supplements thereto) or caused by any omission or alleged omission to state therein a material fact necessary to make the statements therein, in light of the circumstances in which they were made, not misleading, except insofar as such losses, claims, damages or liabilities are caused by any untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission (i) made in reliance upon and in conformity with information relating to the Lead Manager furnished to the Ministry in writing by the Lead Manager expressly for use therein, or (ii) contained in any preliminary offering circular if the Lead Manager failed to send or deliver a copy of the final offering circular to the person asserting such losses, claims, damages or liabilities on or prior to the delivery of written confirmation of any sale of the Notes to such person and such final offering circular would have corrected such untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission.

The Lead Manager agrees to indemnify and hold harmless the Ministry and its representatives to the same extent as the foregoing indemnity from the Ministry to the Lead Manager, but only with reference to information relating to the Lead Manager furnished to the Ministry, in writing by the Lead Manager expressly for use in the final or any preliminary offering circular or any amendment or supplement thereto.

If any suit, action, proceeding (including any governmental or regulatory investigation), claims or demand shall be brought or asserted against any person in respect of which indemnity may be sought pursuant to either of the two preceding paragraphs, such person (the “Indemnified Person”) shall promptly notify the person against whom such indemnity may be sought (the “Indemnifying Person”) in writing, and the Indemnifying Person, upon request of the Indemnified Person, shall retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person to represent the Indemnified Person and any others the Indemnifying Person may designate in such proceeding and shall pay the fees and expenses of such counsel related to such proceeding. In any such proceeding, any Indemnified Person shall have the right to retain its own counsel, but the fees and expenses of such counsel shall be at the expense of such Indemnified Person unless (i) the Indemnifying Person and the Indemnified Person shall have mutually agreed to the contrary, (ii) the Indemnifying Person has failed within a reasonable time to retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person or (iii) the named parties in any such proceeding (including any impleaded parties) include both the Indemnifying Person and the Indemnified Person and representation of both parties by the same counsel would be inappropriate due to actual or potential differing interests between them. It is understood that the Indemnifying Person shall not, in connection with any proceeding or related proceeding in the same jurisdiction, be liable for the fees and expenses of more than one separate firm (in addition to any local counsel) for all Indemnified Persons, and that all such fees and expenses shall be reimbursed as they are incurred. The Indemnifying Person shall not be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent, but if settled with such consent or if there be a final judgment for the plaintiff, the Indemnifying Person

agrees to indemnify any Indemnified Person from and against any loss or liability by reason of such settlement or judgment. Notwithstanding the foregoing sentence, if at any time an Indemnified Person shall have requested an Indemnifying Person to reimburse the Indemnified Person for fees and expenses of counsel as contemplated by the third sentence of this paragraph, the Indemnifying Person agrees that it shall be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent if (i) such settlement is entered into more than 30 days after receipt by such Indemnifying Person of the aforesaid request and (ii) such Indemnifying Person shall not have reimbursed the Indemnified Person in accordance with such request prior to the date of such settlement. No Indemnifying Person shall, without the prior written consent of the Indemnified Person, effect any settlement of any pending or threatened proceeding in respect of which any Indemnified Person is or could have been a party and indemnity could have been sought hereunder by such Indemnified Person, unless such settlement includes an unconditional release of such Indemnified Person for all liability on claims that form the subject matter of such proceeding.

If the indemnification provided for in the first and second paragraph of this Annex A is unavailable to an Indemnified Person or insufficient in respect of any losses, claims, damages or liabilities referred to therein, then each Indemnifying Person under such paragraph, in lieu of indemnifying such Indemnified Person thereunder, shall contribute to the amount paid or payable by such Indemnified Person thereunder, as a result of losses, claims, damages or liabilities (i) in such proportion as is appropriate to reflect the relative benefits received by the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other hand from the offering of the Notes or (ii) if the allocation provided by clause (i) above is not permitted by applicable law, in such proportion as is appropriate to reflect not only the relative benefits referred to in clause (i) above but also the relative fault of the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other in connection with the statements or omissions that resulted in such losses, claims, damages or liabilities, as well as any other relevant equitable considerations. The relative benefits received by the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other shall be deemed to be in the same respective proportions as the net proceeds from the offering received by the Ministry, and the total underwriting discounts and the commissions received by the Lead Manager, bear to the aggregate offering price of the Notes. The relative fault of the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other shall be determined by reference to, among other things, whether the untrue or alleged untrue statement of a material fact or the omission or alleged omission to state a material fact relates to information supplied by the Ministry or by the Lead Manager and the parties' relative intent, knowledge, access to information and opportunity to correct or prevent such statement or omission.

No person guilty of fraudulent misrepresentation shall be entitled to contribution from any person who was not guilty of such fraudulent misrepresentation.

The remedies provided for herein are not exclusive and should not limit any rights or remedies which may otherwise be available to any Indemnified Person at law or in equity. The indemnity and contribution agreements contained herein shall remain operative and in full force and effect following any termination of the Lead Manager's engagement.

Señora
Rocío Aguilar Montoya.
Ministra de Hacienda
República de Costa Rica

Estimada Ministra:

Me refiero a su carta de fecha ----- (fecha de las bases), sobre la selección del banco líder para la oferta (la "Oferta") propuesta por la República de Costa Rica ("Costa Rica") de títulos valores de Costa Rica por un monto total de principal de US\$500 millones hasta un máximo de US\$1500 millones (monto que podrá ser superior en caso de una operación de gestión de pasivos) y un plazo a ser determinado por Costa Rica (los "Títulos Valores") a ser ofrecidos y colocados en una transacción exenta de registro bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933 y sus reformas (la "Ley de Valores"), (i) en los Estados Unidos a "compradores institucionales calificados" solamente, de conformidad con la Regla 144 A bajo la Ley de Valores y (ii) fuera de los Estados Unidos a personas no estadounidenses de conformidad con la Regulación S bajo la Ley de Valores.

Esta carta junto con el Resumen de Términos y Condiciones y la Oferta Técnica y la Oferta Económica, presentadas de conformidad con su carta del ----- (fecha de las bases), contiene la oferta del suscrito para actuar como banco líder o bancos líderes de la Oferta ("Bancos Líderes"). Los términos y condiciones adicionales de los títulos serán determinados por acuerdo mutuo entre Costa Rica, actuando por medio del Ministerio de Hacienda ("MH") y el Banco Líder y establecidos en un contrato de suscripción definitivo (el "Contrato de Suscripción"), como evidencia de la obligación firme del el Banco Líder de comprar los Títulos Valores; en el entendido que los términos no económicos de los Títulos Valores serán como los descritos en el Resumen de Términos y Condiciones adjuntos.

La obligación del Banco Líder de proceder con la Oferta estará sujeta a (i) la negociación, el otorgamiento y la entrega del Contrato de Suscripción y los demás documentos complementarios acostumbrados en relación con una oferta de este tipo, en términos y condiciones mutuamente satisfactorios para el Banco Líder, por una parte, y el MH por la otra parte; y (ii) la realización de una investigación de "diligencia debida" satisfactoria por parte del Banco Líder.

El MH indemnizará al Banco Líder, a sus afiliados que participen en la oferta y colocación de los Títulos Valores y a cada persona, si la hay, que controle el Banco Líder de conformidad con la Sección 15 del Securities Act o la Sección 20 del U.S. Securities Exchange Act de 1934, según sus reformas, (el "Exchange Act"), de conformidad con el Anexo A de este documento, cuyos términos se incorporan en su totalidad a la presente. Se hace referencia a cada una de dichas personas como "Persona Indemnizada". Las disposiciones sobre indemnización y contribución del Contrato de Suscripción reflejarán y serán consistentes con los términos de esta carta y los aspectos establecidos en el Anexo A de esta carta.

El Contrato de Suscripción dispondrá que al Banco Líder se le pague una comisión total de suscripción por un monto agregado a ----- (--bps) del monto de principal total de Títulos Valores vendidos por Costa Rica y adquiridos por el Banco Líder en virtud del Contrato de Suscripción. El Contrato de Suscripción también dispondrá que todos los honorarios y gastos razonables y documentados del Banco

Líder en relación con la Oferta (excluyendo aquellos relacionados con la clasificación de los Títulos Valores) serán reembolsados por el MH en dólares de los Estados Unidos; sin embargo, salvo que mutuamente y por escrito se acuerde lo contrario, los honorarios y gastos legales del Banco Líder y los otros honorarios y gastos sujeto a reembolso incluyendo, sin limitación, derechos FINRA, honorarios y gastos relacionados al listado de los Títulos Valores, honorarios y gastos del Fiduciario y agentes de pago y registro, y gastos de "road show" y de presentaciones e impresión, no excederán la suma total de US\$------. El reembolso de todos los honorarios y gastos requerirá la presentación de documentación satisfactoria al MH y se hará tan pronto sea posible una vez realizada la emisión de los Títulos Valores. Los Bancos Líderes serán responsables de cualquier impuesto aplicable en la República de Costa Rica y uno de los Bancos Líderes actuando como Banco facturador y de entrega, coordinará el proceso de reembolso en representación de los otros Bancos líderes.

El MH acepta proporcionar al Banco Líder, en relación con la Oferta, información financiera y de otro tipo, razonablemente solicitada por éste para efectos de la prestación de sus servicios conforme a este documento. El Banco Líder no divulgará y mantendrá confidencialmente (y será responsable de extender dicha confidencialidad a sus afiliados y empleados) toda la información provista por el MH en relación con la emisión. Esta obligación del Banco Líder se mantendrá aún después de la terminación de este Mandato.

El mandato establecido en esta carta, puede ser terminado por el MH, a su discreción exclusiva y absoluta, en cualquier momento antes del otorgamiento del Contrato de Suscripción. El MH acepta notificarle sin demora al Banco Líder cualquiera de estas condiciones y reembolsarle los honorarios y gastos razonables y documentados de terceros, que hayan sido empleados por el Banco Líder en relación con la Oferta incurridos a la fecha de tal notificación y pagarle los demás honorarios y gastos en efectivo razonables y documentados incurridos por el Banco Líder, en relación con la Oferta, sujeto a las limitaciones aquí contenidas.

Esta carta constituye una oferta del Banco Líder que será efectiva como compromiso del Banco Líder si y solo si el Banco Líder es adjudicado como tal de conformidad con las "*Bases para la selección y contratación de un banco colocador y asesor financiero en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional*", de fecha ----- (fecha de las bases) y ésta es aceptada, lo cual se demostrará con la firma del Ministro de Hacienda de Costa Rica, en cuyo caso esta carta constituirá un contrato vinculante entre el Banco Líder y el MH. Sin embargo, esta carta no creará ni se considerará que crea obligación por parte de Costa Rica o el MH de vender, ni obligación por parte del Banco Líder de comprar Títulos Valores; tales obligaciones se evidenciarán únicamente por el Contrato de Suscripción suscrito por las partes.

Esta carta se regirá por las leyes del Estado de Nueva York.

Atentamente,

_____.

Por: _____.

Nombre: _____.

Puesto: _____.

Oferta aceptada y lo anterior aceptado por:
Ministerio de Hacienda de Costa Rica

Por: _____.
Rocío Aguilar Montoya.
Ministra

Fecha de aceptación: _____.

Anexo A: Disposiciones sobre Indemnización y Compensación

El Ministerio acepta indemnizar al Banco Líder y sus afiliados, y sus respectivos directores, agentes y empleados y cualquier otra persona que controle el Banco Líder o sus afiliados de conformidad con la Sección 15 del Securities Act o la Sección 20 del Exchange Act, por todas las pérdidas, reclamos, daños y obligaciones causados por cualquier declaración falsa de un hecho material contenida en la Circular de Oferta Final o en cualquier preliminar (tal y como haya sido reformada por el Ministerio) o causados por cualquier omisión o supuesta omisión al no indicarse un hecho material necesario para que tales declaraciones no sean engañosas, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hechas; excepto si tales pérdidas, reclamos, daños u obligaciones fueran causados por declaración falsa, omisión, supuesta declaración falsa o supuesta omisión (i) basada en información o de conformidad con información que el Banco Líder haya suministrado al Ministerio expresamente para su uso allí o (ii) contenida en cualquier circular de oferta preliminar, si el Banco Líder no envió ni entregó copia de la Circular de Oferta definitiva a la persona que reclame tales pérdidas, reclamos, daños u obligaciones al momento o antes de la entrega de la confirmación por escrito de cualquier venta de los Títulos a tal persona y tal Circular de Oferta definitiva hubiese corregido tal declaración falsa u omisión, o la supuesta declaración falsa u omisión.

El Banco Líder acepta indemnizar al Ministerio y a sus representantes en los mismos términos previstos para la indemnización del Ministerio hacia el Banco Líder, pero únicamente en referencia a la información suministrada por el Banco Líder al Ministerio por escrito expresamente para su uso en la Circular de Oferta preliminar o final, o para sus reformas o adiciones.

Si se entablase o se presentase cualquier juicio, acción, proceso (incluyendo cualquier investigación reglamentaria o gubernamental), reclamo o demanda contra cualquier persona con respecto a la cual se busque indemnización de conformidad con cualquiera de los dos párrafos anteriores, tal persona (“la Persona Indemnizada”) deberá notificar sin demora a la persona contra la cual se busca indemnización (la “Persona que Indemniza”) por escrito, y la Persona que Indemniza, a solicitud de la Persona Indemnizada, deberá contratar a un asesor legal satisfactorio para la Persona Indemnizada a fin de que represente a la Persona Indemnizada y a los demás que la Persona que Indemniza designe en tal proceso, y deberá pagar los honorarios y gastos de tal asesor legal en relación con tal proceso. En tal proceso, cualquier Persona Indemnizada tendrá el derecho a contratar a su propio asesor legal, pero los honorarios y gastos de tal asesor legal correrán por cuenta de tal Persona Indemnizada, a menos que (i) la Persona que Indemniza y la Persona Indemnizada hayan acordado mutuamente lo contrario, (ii) la Persona que Indemniza no haya contratado dentro de un plazo razonable los servicios de un asesor legal satisfactorio para la Persona Indemnizada o (iii) las partes involucradas en tal proceso (incluyendo cualquier parte demandada) incluyen tanto a la Persona que Indemniza como a la Persona Indemnizada y no sería apropiado que ambas partes sean representadas por el mismo asesor legal debido a reales o potenciales conflictos de interés entre ellas. Queda entendido que la Persona que Indemniza no será responsable, en relación con ningún proceso o proceso conexo en la misma jurisdicción, por los honorarios y gastos de más de una firma separada (en adición a cualquier asesoría local) para todas las Personas Indemnizadas, y tales honorarios y gastos serán reembolsados al ser incurridos. La Persona que Indemniza no asumirá responsabilidad por ningún arreglo de ningún proceso efectuado sin su consentimiento por escrito, pero si hay arreglo con su consentimiento o si hay una sentencia firme a favor del actor, la Persona que Indemniza acepta indemnizar a cualquier Persona Indemnizada por cualquier pérdida u obligación en virtud de tal arreglo o resolución. Independientemente de lo anterior, si

en cualquier momento una Persona que Indemniza le solicitase a una Persona Indemnizada que reembolsase los honorarios y gastos del asesor legal según lo contemplado por la tercera frase de este párrafo, la Persona que Indemniza acepta asumir la responsabilidad por cualquier arreglo de cualquier proceso efectuado sin su consentimiento por escrito si (i) tal arreglo es realizado más de 30 días después del recibo de dicha solicitud por parte de tal persona que Indemniza y (ii) tal persona que Indemniza no ha reembolsado a la Persona Indemnizada de conformidad con tal solicitud antes de la fecha de tal arreglo. Ninguna Persona que Indemniza, sin el consentimiento previo por escrito de la Persona Indemnizada, efectuará un arreglo de cualquier proceso pendiente o inminente con respecto al cual cualquier Persona Indemnizada es o pudiese haber sido parte y una indemnización pudiese haber sido buscada por tal Parte Indemnizada, a menos que tal arreglo incluya un finiquito incondicional de tal persona Indemnizada en relación con toda responsabilidad por reclamos sobre el objeto de tal proceso.

Si la indemnización dispuesta en el primer párrafo y en el segundo párrafo de este Anexo A no está disponible para una Persona Indemnizada o es insuficiente con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o responsabilidad al que se haga referencia allí, entonces cada persona que Indemniza de conformidad con tal párrafo, en vez de indemnizar a tal Persona Indemnizada de conformidad con ello, deberá contribuir al monto pagado o que deba ser pagado por tal Persona Indemnizada como resultado de tales pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades (i) en la proporción que corresponda para reflejar los beneficios relativos recibidos por el MH por una parte y por el Banco Líder por la otra parte de la oferta de los Títulos Valores o (ii) si la asignación dispuesta por la cláusula (i) anterior no es permitida por la ley aplicable, en la proporción que corresponda para reflejar no solamente los beneficios relativos a los que se hace referencia en la cláusula (i) anterior sino también la falta relativa del MH por una parte y la del Banco Líder por la otra parte en relación con las manifestaciones u omisiones cuyo resultado fuese tales pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades así como cualquier otra contraprestación relevante de acuerdo a la equidad. Los beneficios relativos recibidos por el MH por una parte y por el Banco Líder por la otra se considerarán en las mismas proporciones que el producto neto de la oferta recibido por el MH y los descuentos y comisiones de subscripción totales recibidos por el Banco Líder, representan con respecto al precio de oferta total de los Títulos Valores. La falta relativa de MH por una parte y la del Banco Líder por la otra será determinada mediante referencia a, entre otras cosas, si la declaración falsa o supuestamente falsa de un hecho material o la omisión o supuesta omisión de un hecho material se relaciona con la información suministrada por el MH o por el Banco Líder y la intención relativa de las partes, su conocimiento, su acceso a la información y la oportunidad de corregir o evitar tal manifestación u omisión.

Ninguna persona culpable de representación fraudulenta tendrá derecho a la contribución por parte de una persona que no sea culpable de tal representación fraudulenta.

Los recursos aquí dispuestos no son exclusivos y no limitarán los derechos o recursos que de otra manera tendría cualquier Persona Indemnizada de acuerdo con la ley o la equidad.

Los convenios sobre indemnización y contribución aquí contenidos seguirán siendo operativos y en plena vigencia en caso de terminación del compromiso del banco líder.

Resumen de Términos y Condiciones

(Summary of Terms and Conditions)

EMISIÓN DE BONOS

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Emisor:	República de Costa Rica (el "Emisor")
Banco Líder (Lead Manager):	_____.
Banco Agentes (Managers):	El Emisor podrá seleccionar a los dos primeros bancos para que trabajen de forma conjunta manteniendo en todos los casos la oferta económica del Banco que figuró como número uno en la lista de adjudicación final. En caso de que el segundo banco no esté dispuesto, podrá sustituirlo por el tercero y así sucesivamente.
Monto:	Por un monto entre EUA \$500,000,000 (quinientos millones de dólares en moneda de los Estados Unidos de América) hasta un máximo de EUA \$1.500,00 millones (un mil quinientos millones de dólares en moneda de los Estados Unidos de América). Pudiendo incrementarse en virtud de agregar una operación de gestión de pasivos.
Tipo de Operación:	Emisión y oferta de bonos ("Bonos") con un plazo a ser determinado por el Emisor, conformidad con la Regulación S y la Regla 144 A, bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (el <i>Securities Act</i>).
Colocación:	<i>Firm commitment</i> (obligación firme).
Fecha de Vencimiento:	Por ser determinada por el Emisor a partir de la fecha de emisión de los Bonos.
Amortización de los Bonos:	Por ser determinada por el Emisor.
Tipo de Interés:	Tasa fija, con pagos semestrales.
Fecha Estimada de Emisión:	Por ser determinada por el Emisor en consulta con el Banco Líder, preferiblemente en el 2019.
Precio de Oferta:	Por ser determinada por el Emisor con la asesoría de los Bancos Líderes.
Registrador, Agente Fiscal Agente Principal de Pago:	Por ser determinados por el Emisor.
Rango de los Bonos:	Los Bonos constituirán obligaciones generales, directas, incondicionales y sin garantía del Emisor, <i>pari passu</i> en rango, sin preferencia alguna entre ellos, con toda otra obligación sin garantía y subordinada del Emisor, ya sea

	actual o futura, relacionada con la Deuda Pública Externa (como se define dicho término en los EUA \$1,000,000,000 7.158% Bonos del Emisor pagaderos el 12 de marzo del 2045 (los “Bonos de 2045”).
Forma y Denominaciones:	Los Bonos se emitirán en forma registrada, sin cupones, en denominaciones de EUA \$200.000,00 o múltiples íntegros de EUA \$1.000,00 en exceso de dicho monto.
Comisión y Gastos:	De acuerdo a la oferta económica y la “engagement letter.”
Ley Aplicable:	Nueva York, Estados Unidos de América.
Cotización (listing):	Luxemburgo (Euro MTF), Irlanda (GEM) o cualquier otro aplicable.
Declaraciones y Garantía	Declaraciones y garantías substancialmente similares a las contenidas en el Contrato de Suscripción, con fecha del 05 de marzo del 2015 con respecto a los Bonos de 2045.
Obligaciones (Covenants):	Obligaciones substancialmente similares a aquellas de los Bonos de 2045.
Eventos de Incumplimiento:	Substancialmente similares a aquellos aplicables a los Bonos de 2045.
Impuestos:	Los pagos con respecto de los Bonos se harán sin retención o deducción de impuestos. Otras provisiones substancialmente similares a los Bonos de 2045.
Restricciones de Venta:	Serán aplicables las restricciones usuales en los Estados Unidos y el Reino Unido, incluyendo las restricciones en conformidad con la Regulación S y la Regla 144A, bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos.
Condiciones:	La operación se sujetará a condiciones substancialmente similares a las condiciones descritas en el Contrato de Suscripción de los Bonos de 2045.

Anexo H.

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, yo _____, actuando como representante de _____ y en relación con la invitación extendida por el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, para participar en el proceso de contratación de un banco colocador y asesor financiero para una emisión de títulos valores en el mercado internacional por un monto superior a los US \$500 millones y hasta por US \$1.500– (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda y gestión de pasivos, declaro bajo la fe de juramento que no me aplican las limitaciones establecidas en los artículos 22 a 26 de la Ley de la Contratación Administrativa, Ley N° 7494.

(Lugar, día, mes y año)

Anexo I

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente yo _____, actuando como representante de _____ y en relación a la invitación extendida por el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, para participar en el proceso de preselección del Banco colocador y asesor financiero para la emisión y colocación de bonos externos por un monto superior a los \$500 millones (quinientos millones de dólares estadounidenses) y hasta por \$1.500 millones (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda para el año 2019 y gestión de pasivos, declaro bajo la fe de juramento que la información presentada correspondiente a las "league tables" fue elaborada utilizando como fuente Bloomberg o Reuters y de conformidad con lo establecido en las bases para la preselección.

(lugar, día, mes y año)

Anexo J

Propuesta Económica
US \$ MILLONES

Comisión u honorarios

	Gastos Estimados		
	Gastos a pagar por Costa Rica	Gastos a pagar por el Banco (s) seleccionados	Total Gastos
Asesoría Legal Internacional Asesores			
Gastos "Road show"			
Agente de información			
Impresión y Distribución de Documentos			
"Trustee", Agente Fiscal y de Pago			
Listado en la Bolsa de Luxemburgo			
Otros Gastos			
Total gastos generales			

Nota:

1- Los honorarios aquí consignados están sujetos el pago de impuestos en Costa Rica, por lo que se consideran incluidos en la propuesta.